

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 15

24 de enero de 2022

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Diputación General de Aragón .....	2
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
La Zoma .....	4
Comarca del Jiloca .....	7
La Ginebrosa, Valdeltormo y Bello.....	8
La Codoñera.....	9
Cañada de Benatanduz.....	10
Exposición de documentos .....	10

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2022-0155

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE TERUEL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL ORDINARIO DE APROVECHAMIENTOS DE MADERA PARA EL AÑO 2022 QUE HAN DE REALIZARSE EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA, PROPIOS Y CONSORCIADOS DE ESTA PROVINCIA, SE DA PUBLICIDAD DEL MISMO PARA GENERAL CONOCIMIENTO.

Aprovechamientos forestales de maderas recogidos en el plan anual de aprovechamientos de 2022 de la provincia de Teruel.

Código	Nombre Monte	Pertenencia	Lote	Plazo ex.disfrute	Especie	Nº de pies	Vol.C.Inic.	CC	Tasación
T0002	Casa Verde	CyC Albarracín	54	15-04 a 15-08-22	PS	772	430	SI	11.653,00
T0007	Ortezuelo	C.yC. Albarracín	36		PT	599	400	SI	6.000,00
T0009	Puerto Bronchales	C.yC. Albarracín	57	15-04 a 15-08-22	PS	814	651,46	SI	19.810,90
T0009	Puerto Bronchales	C.yC. Albarracín	58	15-04 a 15-08-22	PS	730	608,58	SI	18.488,66
T0009	Puerto Bronchales	C.yC. Albarracín	59	15-04 a 15-08-22	PS		1420	SI	21.300,00
T0009	Puerto Bronchales	C.yC. Albarracín	60	15-04 a 15-08-22	PS		1400	SI	14.000,00
T0010	Tamarales	C.yC. Albarracín	26	15-04 a 15-08-22	PS		900	SI	9.000,00
T0011	Las Tejedas	C.yC. Albarracín	9	15-04 a 15-08-22	PS	202	203,68	SI	5.792,66
T0012	Vega del Tajo	C.yC. Albarracín	43	15-04 a 15-08-22	PS		1819	SI	18.190,00
T0013	El Pinar	Ayto. Alobras	20		PN	450	500	SI	15.000,00
T0014	El Pinar	Ayto. Bezas	28		PT	3102	1600	SI	32.000,00
T0015	El Pinar	Ayto. Bronchales	24	15-04 a 15-08-22	PS	240	142,89	SI	3.715,14
T0016	El Común	Ayto. Calomarde	35	15-04 a 15-08-22	PS		1054	SI	8.432,00
T0018	Dehesa	Ayto. Frías de A.	22	15-04 a 15-08-22	PS		715	SI	5.720,00
T0019	El Pinar y Dehesa	Ayto. Frías de A.	51	15-04 a 15-08-22	PS	2067	1175,29	SI	30.287,22
T0019	El Pinar y Dehesa	Ayto. Frías de A.	52	15-04 a 15-08-22	PS		1441,37	SI	17.296,44
T0022	Pinar de la Mabria	Ayto. Guadalaviar	19	15-04 a 15-08-22	PS	1122	648,81	SI	15.759,59
T0025	El Pinar	Ayto. Noguera	76	15-04 a 15-08-22	PS		600	SI	21.000,00
T0025	El Pinar	Ayto. Noguera	77	15-04 a 15-08-22	PS		2089	SI	25.068,00
T0027	Pinar de las F.	Ayto. Orihuela T.	64	15-04 a 15-08-22	PS	804	307,58	SI	7.621,83
T0027	Pinar de las F.	Ayto. Orihuela T.	65	15-04 a 15-08-22	PS	707	399,47	SI	11.241,09
T0027	Pinar de las F.	Ayto. Orihuela T.	66	15-04 a 15-08-22	PS		2639	SI	39.585,00

T0044	El Rebollar	Ayto. El Vallecillo	20	15-04 a 15-08-22	PS	392	240,02	SI	6.358,13
T0065	Radiguero y S.	Ayto. Crivillen	13		PH		882 TM	SI	5.292,00
T0074	Peñas Rubias	Ayto. Gudar	8	15-04 a 15-08-22	PS	1170	550	SI	19.800,00
T0077	Carrascal y Pinar	Ayto. Monteagudo	12	15-04 a 15-08-22	PS	1228	500 TM	SI	9.500,00
T0083	Pozuelo y C.	Ayto. Villarroya P.	8	15-04 a 15-08-22	PS	1072	679,19	SI	22.413,27
T0104	Muela Monchen	Ayto. Cantavieja	18	15-04 a 15-08-22	PS	570	280	SI	8.680,00
T0105	El Pinar	Ayto. Cantavieja	27	15-04 a 15-08-22	PS	950	485	SI	15.035,00
T0167	Monegro	Ayto. Alcalá de la S.	13	15-04 a 15-08-22	PS	1050	507,22	SI	14.709,38
T0181	El Pinar	Ayto. Manzanera	27	15-04 a 15-08-22	PS	330	1300	SI	39.000,00
					PN	1270			
T0182	El Casal y El Esp.	Ayto. Mora de R.	15		PT		2500 TM	SI	15.000,00
T0187	Morrón y Carrama.	Ayto. Mora de R.	14		PN	20	803,01	SI	22.484,28
					PT	1905			
					PH	2			
T0196	Pinar del Pueblo	Ayto. Noguerauelas	51	15-04 a 15-08-22	PS	1760	970	SI	34.920,00
T0210	Pinar Alto	Ayto. Torrijas	28	15-04 a 15-08-22	PS	736	630	SI	22.050,00
					PN	355			
T0226	El Pinar	Ayto. Cubla	15		PN	522	300	SI	7.800,00
T0249	Lomas de Cerro S.	Ayto. Valacloche	7		PN	391	200	SI	4.200,00
T0251	Carrascal y Pinar	Ayto. Teruel	12		PN	3896	1493 TM	SI	25.381,00
T0319	Patio de Lanzarote	C.yC. Albarracín	15		PT	2812	1500	SI	30.000,00
T0385	Tarrascon y H.	Ayto. Valdelinares	25	15-04 a 15-08-22	PS	1920	850	SI	30.600,00
T0437	Pinar y Peña del G.	Ayto. Andorra	13		PH		1684 TM	SI	10.104,00
T3093	La Val y Barrancos	Ayto. Foz Calanda	11		PH		340 TM	SI	1.020,00
T3138	La Corona	Ayto. Castel de C.	12	15-04 a 15-08-22	PS		680 TM	SI	2.380,00
					PN				
T3169	La Troncazales	Ayto. Alcorisa	5		PH		360 TM	SI	2.160,00

Teruel, 17 de enero de 2022.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL, Fdo.: Pedro M. Polo Iñigo

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Núm. 2022-0156

**LA ZOMA**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Zoma por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 2/2021 Reguladora de La tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

**TEXTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 5 de noviembre de 2021 sobre imposición de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.**

**Preámbulo**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

**ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

**ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.** La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad. La cuota tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.

b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

**ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizadas, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

#### ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

#### ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Núm. 2022-0154

#### LA ZOMA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Zoma por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1/2020 Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2021 sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM con la redacción que a continuación se recoge:

Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Núm. 2022-0146

#### COMARCA DEL JILOCA

La Presidencia de la Comarca del Jiloca ha procedido a la aprobación de los listados relativos al cobro de las tasas por prestación de los servicios de deportes, servicio informático, transporte social adaptado, recogida selectiva de residuos sólidos urbanos, y ayuda a domicilio correspondientes al mes de diciembre de 2021.

El conjunto de la documentación antedicha se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Comarca del Jiloca, sitas en la Calle Corona de Aragón, N.º 43 de Calamocha (Teruel).

Contra la resolución indicada cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los listados cobratorios de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la Ley de tal orden jurisdiccional. De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura de cobranza, con los siguientes plazos y forma de pago.

Plazos de pago

Período voluntario:

Si la publicación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la publicación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación

de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. En todo caso, los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de sus recibos, mediante cargo en cuenta que se efectuará el primer día del período voluntario de pago.

Período ejecutivo:

Vencido el período voluntario de pago sin que resultase satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondiente y de las costas, en su caso.

Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el "recib" de la carta de pago.

Lugares de pago

En las oficinas bancarias donde estén domiciliados los recibos (tanto en período voluntario como en vía ejecutiva).

En Calamocha, documento firmado electrónicamente.- LA PRESIDENTA DE LA COMARCA DEL JILOCA

Núm. 2022-0149

LA GINEBROSA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2022 el Proyecto de la obra "Autoconsumo colectivo fotovoltaico en el municipio de La Ginebrosa", redactado por la Ingeniera Técnica Mecánica Doña Andrea Lacueva Laborda y con un presupuesto de 38.183,53 euros (IVA incluido), se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

La Ginebrosa, a 19 de enero de 2022.- El Alcalde, Miguel Ángel Balaguer Altabella.

Núm. 2022-0147

VALDELTORMO

Resolución de Alcaldía n.º 9 del Ayuntamiento de Valdeltormo de fecha 18/01/2022, por la que se aprueba la contratación de la plaza denominada Auxiliar Administrativo de Biblioteca, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos.

TEXTO

Por Resolución de Alcaldía n.º 9 de fecha 18/01/2022, se aprobó la contratación de la plaza denominada Auxiliar Administrativo de Biblioteca, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos.

En la sede electrónica [<http://valdeltormo.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valdeltormo.sedelectronica.es>] y en su caso, en el Tablón de Anuncios.

Núm. 2022-0150

BELLO

Advertido error en la publicación de la plantilla personal del Ayuntamiento de Bello, publicado en Boletín oficial de la provincia de Teruel el día 13 de enero de 2022, se presenta la siguiente rectificación:

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de BELLO
A) Funcionario de Carrera número de plazas 1

SECRETARIA-INTERVENCIÓN, Agrupación Bello y Odón  
 B) Personal Laboral número plazas 2  
 PERSONAL DE OFICIOS MULTIPLES 1  
 PEÓN, PLAN PROVINCIAL EMPLEO 1  
 Resumen  
 Total Funcionarios Carrera: número de plazas 1  
 Total Personal Laboral: número de plazas 2

El Alcalde, Fdo. D. Jaime Barrado Lidón

Núm. 2022-0148

LA CODOÑERA

Transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público, sin que se hayan formulado reclamaciones al mismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las haciendas locales, debe entenderse aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el art 170 de la citada Ley, se procede a la publicación del texto definitivo de la aprobación definitiva del presupuesto general para el año 2022 y la plantilla de personal para el año 2022, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A. OPERACIONES CORRIENTES:

Capítulo 1 Gastos de personal..... 166.100  
 Capítulo 2 Gastos en bienes Corrientes y Servicios..... 204.503,50  
 Capítulo 3 Gastos Financieros .....2000  
 Capítulo 4 Transferencias Corrientes..... 29500  
 Total Operaciones Corrientes 402.103,50

A. OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6 Inversiones reales .....289.000  
 Total Operaciones de capital 289.000

TOTAL ESTADO DE GASTOS 691.103,50

ESTADO DE INGRESOS

A. OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1 Impuestos Directos .....122.000  
 Capítulo 2 Impuestos indirectos..... 10.000  
 Capítulo 3 Tasa y otros ingresos..... 102.003,50  
 Capítulo 4 Transferencias Corrientes... 175.800  
 Capítulo 5 Ingresos Patrimoniales .....100,00  
 Total Operaciones Corrientes 409.903,50

A. OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6 Enajenación de inversiones reales..... 47.000  
 Capítulo 7 Transferencias de capital .....234.200

Total Operaciones de capital 281.200

TOTAL ESTADO DE INGRESOS 691.103,50

2º.- Aprobar la siguiente plantilla de personal:

-Una plaza de funcionario subescala secretaria-intervención con carácter interino, grupo A2, nivel 21 en agrupación con los Municipios de Torrevelilla y Belmonte de San José.

-Una plaza de profesora de adultos, de carácter laboral de duración determinada de dos tercios de jornada de enero a junio y de septiembre a diciembre.

-Una plaza de administrativo de carácter laboral indefinido a tiempo parcial.

-Una plaza de operario de servicios múltiples de carácter laboral a tiempo parcial por obra y servicio.

- 1 peón limpiador laboral a media jornada por obra y servicio

3º.- Exponer al público el Presupuesto y la plantilla de personal, aprobado por el plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el B.O.P, a efectos de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día siguiente a su publicación. de presentarse reclamaciones, el pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso potestativo de alzada en el plazo de un mes o acudir directamente al contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Codoñera a 20 de enero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta de La Codoñera, Fdo. Mº José Gascón Cases

Núm. 2022-0048

## CAÑADA DE BENATANDUZ

Solicitada, por ANTONIO MOLINA GUILLEN, con NIF 18\*\*\*\*00C, licencia ambiental de actividad clasificada ganadera para la ampliación de explotación de ganado ovino y caprino de carne en régimen extensivo mixto de 96 vacas y 230 ovejas para alcanzar una capacidad total de 220 vacas y 230 ovejas sita en el polígono 3 parcela 17 y polígono 4 parcela 18 del TM de Cañada de Benatanduz (Teruel), según memoria de actividad redactada por el Ingeniero Agrónomo D. Diego Aznar Conesa, en este Ayuntamiento, se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOP de Teruel, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://canadabenatanduz.sedelectronica.es>)

En Cañada de Benatanduz, a 10 de enero de 2022.- El Alcalde, Servando Gascon Mallen.

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

### PADRONES

2022-0131.- La mata de los Olmos.- Padrón de la tasa por suministro de agua doméstica e industria, acometida, alcantarillado y basuras del 2º semestre del ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

### Presupuesto General

2022-0141.- Argente, año 2022.

### Expediente de Modificación Presupuestaria

2022-0134.- Comarca de Maestrazgo, núm. 7/2021

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es)

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

### TARIFAS

#### Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

#### Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.